

Represión y criminalización de la protesta social en Jujuy. El caso de los trabajadores del Ingenio Ledesma.

Malka Soledad Manestar.

Cita:

Malka Soledad Manestar (2021). *Represión y criminalización de la protesta social en Jujuy. El caso de los trabajadores del Ingenio Ledesma. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-074/364>

PONENCIA: Represión y criminalización de la protesta social en Jujuy. El caso de los trabajadores del Ingenio Ledesma.

Malka Soledad Manestar¹

Resumen:

Durante el año 2011 se produjo un importante cambio en la dirección del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (en adelante SOEAIL), originando un proceso de lucha y organización vinculado a la mejora de condiciones laborales, reivindicando la lucha histórica de los trabajadores de Ledesma. A partir de ese momento resulta alarmante la permanente activación de causas judiciales en contra de la dirigencia sindical.

Esta situación se agravó a partir diciembre de 2015, con la asunción del gobierno de Gerardo Morales quien produjo una serie de cambios institucionales entre ellos la entrada en vigencia del nuevo Código Contravencional, lo que generó un escenario que potenció el ejercicio de violencias estatales particularmente dirigidas a desarticular la organización sindical, evidenciándose prácticas de represión, judicialización y criminalización de las protestas y conflictos laborales. Tal es así que en el año 2017 el Estado argentino y la provincia de Jujuy participaron en una audiencia en la CIDH sobre "*represión y criminalización de la protesta social en Jujuy*", donde las organizaciones solicitantes, entre ellas el SOEAIL expusieron esta situación.

La ponencia busca analizar estos procesos locales de represión y criminalización de la protesta social desde un enfoque socio jurídico a partir de un estudio de caso.

Palabras claves: protesta social – represión – criminalización – trabajadores -Jujuy.

Introducción

Esta ponencia busca describir y analizar desde un enfoque socio jurídico y desde el activismo de los derechos humanos, las prácticas tendientes a desarticular la organización sindical, particularmente el proceso de represión y criminalización de la protesta social en

¹ Malka Soledad Manestar: Abogada egresada de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTref). Becaria doctoral de CONICET en la Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales, Regionales y Humanidades CISOR CONIVET - UNJu . Doctoranda en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Jujuy, Argentina. Correo electrónico: malkamanestar17@gmail.com

relación al movimiento obrero organizado en la provincia de Jujuy, caracterizando las violencias estatales particularmente dirigidas contra el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (en adelante SOEAIL), poniendo el foco en el período comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019.

Para ello se intentará identificar prácticas de represión, judicialización y criminalización de la protesta social sobre trabajadores sindicalizados y dirigentes sindicales del SOEAIL, se buscará caracterizar las respuestas y reacciones Estatales, tanto judicial, contravencional y administrativa, frente a los reclamos y protestas, como así también describir las prácticas de resistencia y lucha del movimiento obrero organizado en el período indicado.

De esta forma el trabajo busca contribuir al análisis de las violencias estatales a partir de la comprensión de la participación de las empresas en situaciones que constituyen vulneraciones a los derechos laborales, sindicales, sociales, entre ellos el derecho a la protesta social.

En relación a la metodología, resulta fundamental señalar la importancia que tiene para la investigación local en derechos humanos el estudio de casos concretos. Asumiendo la especificidad del objeto de estudio, se emprendió una investigación de diseño cualitativo de tipo descriptivo-analítico. Para ello se realizó un primer análisis documental exploratorio que permitió ampliar el estado del arte y elaborar el marco teórico a partir del desarrollo conceptual local y regional sobre la temática. Se identificó y sistematizó noticias periodísticas de diarios digitales tomando el período diciembre de 2012- diciembre de 2019, a fin de señalar hechos que puedan ser de interés para el desarrollo de esta investigación, teniendo en cuenta las siguientes variables: represión a manifestaciones, judicialización de dirigentes gremiales y obreros de Ledesma, detenciones en contextos de protestas sociales. Finalmente se identificó algunos archivos y documentos estatales, a fin de empezar a explorar en ellos los sentidos que adquiere la criminalización desde las categorizaciones institucionales de los actores judiciales que llevan adelante las causas.

Cabe destacar que esta ponencia tiene como antecedente la investigación desarrollada en mi tesis de Maestría en Derechos Humanos, Estado y Sociedad, titulada “Genocidio y responsabilidad empresarial. El caso de Ledesma en Jujuy”, en la que abordé el genocidio como un proceso en el que es posible identificar diferentes momentos de acuerdo a la conceptualización y periodización que desarrolla Feierstein (2014), transversalizando el análisis sobre la responsabilidad empresarial de Ledesma en las violaciones a los derechos humanos cometidos en la provincia de Jujuy, durante la última dictadura cívico militar.

En el Capítulo 2 de dicha tesis titulado “El proceso genocida en Ledesma” caractericé el quinto momento del proceso genocida local bajo el subtítulo “*La realización simbólica del genocidio. Prácticas que se actualizan*”, a partir del análisis del movimiento obrero azucarero a 41 años del Golpe de Estado.

Resulta necesario señalar que las prácticas del presente, son el producto de procesos socio históricos que tienen a permitir o no ciertos modos de relaciones sociales, señala Feierstein (2014) que el genocidio no termina con la última persona asesinada, sino que sus efectos se extienden y trasladan hasta nuestros días por prácticas, principalmente represivas, que se actualizan, reproducen y reinventan en el tiempo. Dicha investigación me permitió identificar como uno de los efectos del proceso genocida el disciplinamiento obrero y la desarticulación de la organización sindical para favorecer a la empresa. Ledesma fue una de las empresas que financió, aportó logística, infraestructura, vehículos, y se benefició económicamente con la represión durante el terrorismo de Estado, su mayor ventaja fue el aniquilamiento de todos aquellos obreros que mediante la organización sindical y el reclamo de sus derechos implicaban un obstáculo para los objetivos y aspiraciones económicas neoliberales de la empresa.

Al realizar dicha investigación además entendí que la complejidad y profundidad que requería hablar sobre la dimensión simbólica del genocidio, excedía los límites temporales de la investigación que estaba realizando, sin embargo me permitió construir algunas intuiciones e ideas indiciarias de como en la actualidad se implementan prácticas que tienen como principal objetivo el disciplinamiento obrero, que intentaré profundizar en esta ponencia.

Algunas ideas iniciales:

En el año 2017, el Estado argentino y la provincia de Jujuy, participaron por primera vez de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) sobre “*represión y criminalización de la protesta social en Jujuy*”, la misma fue solicitada por los sindicatos azucareros de los ingenios Ledesma y La Esperanza, ATE - CTA y organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional, el CELS y ANDHES. En la audiencia² las organizaciones peticionantes sostuvieron que en la provincia de Jujuy se utilizan procesos penales, contravencionales y administrativos, algunos de ilegalidad absoluta y otros camuflados bajo normativa de cuestionable constitucionalidad,

² La audiencia se realizó en Washington D.C. el 20 de marzo de 2017, participaron en ella Rafael Vargas Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma SOEAIL, Oscar Nutinni del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza SOEA, Fernando Acosta de ATE-CTA, Horacio Verbitsky del CELS, Elena Chaves Coordinadora Institucional de Andhes y Belissa Guerrero Rivas de Amnistía Internacional.

para limitar la protesta, la libertad de expresión y de asociación. Expresaron que la persecución a las organizaciones sociales, sindicales y sus referentes se realiza a través del armado de causas judiciales, represión de las manifestaciones públicas, detenciones arbitrarias, entre otras respuestas violentas estatales.

Asimismo, durante el 165° período de sesiones de la CIDH, en octubre de 2017, más de 20 organizaciones sindicales (entre ellas el SOEAIL), asociaciones profesionales y de derechos humanos, participaron en una audiencia sobre la situación de los derechos laborales y sindicales en la Argentina, donde denunciaron *“la estigmatización pública de los dirigentes sindicales y la persecución penal por el ejercicio del derecho a la huelga y a la protesta, con la finalidad de intimidar y neutralizar el activismo; la condena de trabajadores por figuras penales diversas; la imposición de multas mediante la justicia contravencional; la represión de protestas laborales por parte de distintas fuerzas de seguridad y la presencia policial en la gestión de los conflictos laborales”*.³

Diversos autores coinciden al plantear que en el período 2015-2019 se vivieron procesos regresivos en materia de derechos humanos, garantías constitucionales, libertades individuales y colectivas, tanto a nivel local como regional. Feierstein (2020) afirma que principalmente durante el gobierno macrista, recrudecieron de manera exponencial prácticas que habilitaron formas de violencia específicas hacia determinadas fracciones sociales, generando persecución, hostigamiento, maltrato, discriminación, ejercidas de manera directa o a través de las fuerzas de seguridad cuyos verdaderos responsables son los sectores concentrados de poder⁴, por ejemplo las empresas.

Los diferentes procesos llevados adelante en la provincia de Jujuy para reprimir, judicializar y criminalizar la protesta social, paradigmáticos en el caso de los trabajadores de Ledesma, nos permiten analizar las violencias estatales teniendo en cuenta que se trata de una categoría política central para entender el funcionamiento burocrático del Estado y el ejercicio de la violencia por las agencias de control social de carácter público: políticas, policiales y judiciales.

Cuando hablamos de violencias estatales, Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander y Bianchi (2017) se refieren a las acciones y omisiones por parte del Estado; existen formas de violencia estatal punitiva y no punitiva y se expresan de manera material o simbólica; la violencia material puede ser directa, a través del uso de la fuerza, o indirecta, a través de la

³ CELS. Derechos laborales y sindicales: denuncias ante la CIDH.

Ver en: <https://www.cels.org.ar/web/2017/10/derechos-laborales-y-sindicales-denuncias-ante-la-cidh/>

⁴ Feierstein, Daniel (2020). La construcción del enano fascista: Los usos del odio como estrategia política en la Argentina. Bs. As: Capital Intelectual.

denegación de un derecho; la violencia simbólica se expresa en los significados socialmente contruidos a través de procesos de producción de sentidos o etiquetas estigmatizantes que producen exclusiones, discriminación o activan procesos subjetivantes. Las autoras afirman que la violencia estatal punitiva es aquella ejercida en carácter de castigo, retribución o sanción por parte de agentes públicos autorizados y habilita responsabilizar al Estado tanto en su faz punitiva como en su rol de garante de los derechos humanos, prefieren este concepto antes que violencia institucional, por entender que el último refiere a la violencia que ejercen las “instituciones” y podría incluir también a las instituciones privadas, por ejemplo la violencia que ejerce un gerente a los trabajadores dentro de una empresa.

Por su parte, Perelman y Tufró (2017), al hacer un recorrido histórico de la categoría violencia institucional, afirman que ha ampliado su contenido y actualmente se utiliza para abarcar una diversidad de problemáticas vinculadas al uso abusivo e ilegal del poder coercitivo del Estado, aunque también se la puede usar para hechos de violencia que no son directamente causados por agentes del Estado pero en los que es posible identificar formas de responsabilidad estatal, por ejemplo la violencia que ejercen actores no estatales con anuencia del Estado, como las empresas, lo que evidencia una complejización de la categoría.

Es posible afirmar que los sindicatos y particularmente el ejercicio de las libertades sindicales, son elementos centrales en la satisfacción de los derechos de los trabajadores, indispensables para la realización de sus proyectos y la protección de sus intereses económicos, sociales y laborales. Derechos como la protesta, la libertad de expresión y la libertad de asociación, gozan en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de un alto grado de protección. Los estándares interamericanos sobre derechos sindicales incluyen el deber de los Estados de proteger y garantizar la libertad sindical, el derecho a huelga y a las negociaciones colectivas. Es por esta razón que debe interpretarse a las acciones de violencia como formas de desestimular la participación en las entidades sindicales. Se considera que estos derechos tienen dos facetas una individual y otra colectiva o social, que se viola por el efecto amedrentador, intimidante y disuasivo que implican las acciones de violencia estatal sobre la protesta social.

Por su parte es posible señalar que la protesta social constituye, un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas, podemos afirmar que implica el derecho a exigir y a recuperar los demás derechos⁵. La CIDH⁶ ha entendido que la protesta

⁵ Gargarella Roberto (2005). El derecho a la protesta social: El primer derecho. 1ra Edición. Editorial Ad Hoc: Buenos Aires.

⁶ CIDH (2019). Protesta y derechos humanos. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

social se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades: la libertad de expresión, reunión y asociación, la libertad sindical y el derecho a la huelga, el derecho a peticionar ante las autoridades, que garantizan y protegen diversas formas, individuales y colectivas, de expresar públicamente opiniones, disenso y demandar el cumplimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, a la vez permite formas de participación política, afirmando la identidad y canalizando los reclamos de grupos históricamente discriminados. El derecho a la protesta social se encuentra fuertemente vinculado a la de defensa de los derechos humanos, por eso es necesario entenderlo como un componente central de la democracia.

Sin embargo, como señalan Maristella Svampa y Claudio Pandolfi (2004), el proceso de criminalización de la protesta social es una de las variables que ha configurado la política neoliberal como una de las principales formas de intervención estatal para contener las grandes desigualdades que genera el modelo económico, en América Latina y particularmente en Argentina, el tratamiento represivo de los conflictos sociales ha sido acompañado por un sostenido proceso de judicialización y criminalización de la protesta.

Algunos resultados:

Durante el año 2011 se produjo un importante cambio en la dirección del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (en adelante SOEAIL), originando un proceso de lucha y organización vinculado a la mejora de condiciones laborales y a reivindicar la lucha histórica de los trabajadores de Ledesma, quienes empezaron a denunciar la complicidad de la patronal con la dictadura. A medida que los reclamos y las conquistas de los trabajadores se fueron incrementando, los conflictos y las respuestas violentas por parte del Estado provincial, la justicia y la empresa recrudecieron, situación que se evidencia marcadamente a partir del año 2013, cuando en el marco de las negociaciones paritarias de dicho año se originó la primera causa penal en contra del Secretario General del Sindicato (CTA, 2016).

A partir del año 2013 son reiteradas las notas periodísticas que pude identificar en las que se da cuenta de medidas por parte del SOEAIL, en respuesta a las constantes acciones por parte de Ledesma tendientes a desarticular la organización sindical. De esta forma, durante el año 2013, el SOEAIL denunció al Ingenio Ledesma, por persecución y acoso contra los delegados y representantes gremiales, argumentando que la empresa llevaba adelante medidas que impedían que puedan ejercer eficazmente su tarea de representación del sector trabajador, *"creando una situación de temor reverencial en el colectivo de los trabajadores, quienes de a poco comienzan a creer como riesgoso para sus intereses el*

*compromiso con su actividad sindical y la posibilidad de aspirar a algo mejor*⁷, apuntando contra el titular de la compañía Carlos Pedro Blaquier. Así también el Sindicato denunció despidos encubiertos en el Ingenio Ledesma, mediante maniobras fraudulentas que buscaban desvincular a los trabajadores zafreros. En el mismo año el Sindicato denunció al Ingenio Ledesma, ante la Dirección Provincial de Trabajo y el INADI por las condiciones de precariedad laboral y las prácticas antisindicales, consistentes principalmente en persecuciones, discriminación y despidos a los delegados y activistas.⁸

Por su parte, en el año 2014, el principal conflicto se desató en la Finca El Talar, cuyos trabajadores promovieron movilizaciones y acampes frente a la residencia de los Blaquier, para protestar contra la implementación de cuatro equipos de plantación mecanizados, que significaba la cesantía de 180 trabajadores. Al respecto, se encontró una noticia titulada “*Los 180 despedidos de Ledesma*”, publicada en el diario Página 12, en ocasión de que los trabajadores visitaran Buenos Aires a fin de reunirse con el Ministro de Trabajo de la Nación, debido a la falta de respuestas en la provincia, a lo que se sumaban las maniobras fraudulentas de Ledesma en contra del Sindicato. El grupo de trabajadores cesanteados de la finca El Talar, propiedad de Ledesma, pedía garantías laborales y que la empresa no los siga presionando y persiguiendo con denuncias en su contra. Uno de los dirigentes entrevistados expuso su preocupación por lo que podía suceder en el conflicto, ya que la empresa había amenazado con despedir a otros 320 trabajadores de El Talar, si no se convencían de desistir de las medidas de fuerza a los 180 trabajadores que ya habían sido cesanteados y se encontraban desde hace algunos meses acampando, además agregó que casi todos tenían causas abiertas por las protestas que estaban protagonizando, asumiendo que esto era una consecuencia de la lucha que emprendieron. Franco López, el trabajador entrevistado, aseguró “*En asamblea decidimos venir acá porque en la provincia somos invisibles, no sale en ningún medio*”.⁹ Producto de la lucha sostenida de los trabajadores, se logró la reincorporación de algunos trabajadores, y la mejora en las condiciones de contratación, sin embargo, parte de la conducción del sindicato y de los trabajadores que tuvieron parte en las protestas fueron denunciados penalmente por la empresa.¹⁰

⁷ *Denuncian al Ingenio Ledesma por “persecución y acoso” contra los delegados gremiales* (2013, 20 de febrero) El Tribuno de Jujuy (en línea). Disponible en: <https://www.eltribuno.com/salta/nota/2013-2-20-19-7-0-denuncian-al-ingenio-ledesma-por-persecucion-y-acoso-contra-los-delegados-gremiales>

⁸ *Los trabajadores de Ledesma denuncian prácticas antisindicales* (2013, 7 de marzo) La Verdad Obrera (en línea) Disponible en: <http://www.pts.org.ar/Los-trabajadores-de-Ledesma-denuncian-practicas-antisindicales>

⁹ *Los 180 despedidos de Ledesma* (2014, 22 de junio) Página 12 (en línea). Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-247617-2014-06-02.html>

¹⁰ *Reclaman que Ledesma cumpla con la Ley de Contrato de Trabajo* (2014, 27 de mayo) Info Jus Noticias (en línea). Disponible en: <http://infojusnoticias.gob.ar/provinciales/reclaman-que-ledesma-cumpla-con-la-ley-de-contrato-de-trabajo-1765.html>

Los conflictos laborales entre los trabajadores y Ledesma, continuaron incrementándose durante el año 2015. Cabe señalar, que en dicho año el SOEAIL, se presentó como querellante contra Carlos Pedro Blaquier en los juicios de lesa humanidad donde se investiga su responsabilidad por los hechos cometidos durante la última dictadura cívico militar. Durante el año 2015, el principal titular encontrado, replicado en varios medios, afirma “*Los Blaquier judicializan el paro en el ingenio Ledesma*”, continúa explicando que trabajadores del ingenio Ledesma que cumplían la tercera jornada de paro en el municipio jujeño de Libertador General San Martín, recibieron intimaciones judiciales, administrativas y una denuncia penal de la empresa del grupo Blaquier.¹¹

Esta prácticas se volvieron habituales en los años posteriores y se vieron favorecida a partir de enero de 2016, no sólo por el cambio de gobierno a nivel nacional y provincial, sino por una serie de cambios institucionales en el Estado provincial que legitimaron prácticas que ya se venían desarrollando en la provincia de Jujuy, entre ellas la entrada en vigencia de un nuevo *Código Contravencional Ley 5.680*.¹²

Es posible afirmar que a nivel nacional los años de gobierno kirchnerista iniciados por la presidencia de Néstor Kirchner en 2003 que continuaron con la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner hasta diciembre de 2015, se caracterizaron por recomponer el orden social, planteando una relación crítica con el neoliberalismo del período anterior, alterando modelos sociales y económicos dominante. En relación a la protesta social se incorporó la cuestión del abordaje estatal como un aspecto central de la agenda de gobierno y se sostuvo en general a nivel federal una posición de intervención no violenta frente a los conflictos sociales (CELS, 2017), aunque a nivel local podemos encontrar ciertos matices, como se señalaba anteriormente, la criminalización de la protesta social como una táctica tendiente a desarticular la organización, en el caso del SOEAIL empezó a verse en crecimiento desde el año 2013. Sin embargo, como señalan Iñigo Carreras, Fernández y Cotarelo (2020) en diciembre de 2015 retornó al gobierno la fuerza social acaudillada por la oligarquía financiera dando continuidad al período contrarrevolucionario iniciado en la década de 1970. Si bien las violencias ejercidas por el Estado en un gobierno militar son

¹¹ *Los Blaquier judicializan el paro en el ingenio Ledesma* (2015, 6 de agosto). Info Gremiales (en línea). Disponible en: <http://www.infogremiales.com.ar/los-blaquier-judicializan-el-paro-en-el-ingenio-ledesma/>

¹² La Ley 5.680, Código Contravencional de la provincia de Jujuy, fue sancionada en el año 2014 durante el gobierno de Fellner, empezó a regir en enero de 2016 durante el gobierno de Morales, posteriormente en diciembre de 2017 fue modificada por la Ley 6.050, agravando las penas. La primera sentencia contravencional que se emitió fue en enero de 2016 en contra de la dirigente social Milagro Sala y la organización Tupac Amaru. Sala fue condenada a tres años y tres meses de inhabilitación para formar parte de personas jurídicas y asociaciones y se dictó el cierre de la sede de la organización y una multa dineraria, por la ocupación del espacio público y alteración del orden durante un acampe/protesta realizada durante 51 días en la Plaza Belgrano de la capital jujeña, entre diciembre y enero de 2016. Posteriormente la justicia penal dictó la nulidad de esta sentencia en junio de 2017.

diferentes a las violencias ejercidas en un gobierno democrático (Balvé, Messina, Guerrero y Balvé, 2001), las prácticas del presente son el producto de procesos sociohistóricos, que tienden a permitir o no ciertos modos de relaciones sociales y es posible identificar rupturas y continuidades en ellas. El gobierno de Cambiemos retomó la agenda neoliberal y tuvo una perspectiva restrictiva de la protesta social, difundiendo mensajes negativos sobre el derecho a la protesta, sancionando normativa regresivas para perseguir a de manifestantes y habilitando represiones y acciones criminalizantes promovidas en distintas partes del país (CELS, 2017). Señala María Victoria Pita (2018), que ante esta situación de retroceso se impone la necesidad de una perspectiva que reconozca las matrices históricas y las tradiciones políticas, sin dejar de advertir las particulares características que asumen en la actualidad los discursos y las prácticas represivas.

La provincia de Jujuy, desde el retorno democrático en 1983 hasta diciembre de 2015, estuvo gobernada por el justicialismo. En diciembre de 2015 asumió por primera vez al gobierno la alianza Cambiemos encabezada por el actual gobernador Gerardo Morales. Carlos Aramayo (2009) señala que en Jujuy los “representantes del pueblo” elegidos a través de elecciones democráticas son coyunturales y eficaces a la hora de defender los intereses económicos y mantener el status quo político del poder real, históricamente detentado por la burguesía monopólica agraria e industrial azucarera, dice Aramayo que para ser candidato en la provincia de Jujuy se requiere previamente la venia de Ledesma. La empresa Ledesma S.A.A.I. es uno de los grupos económicos más importantes del país desde sus inicios acumuló capital económico, político y simbólico a costa de múltiples vulneraciones a los derechos humanos.

Tras la asunción del gobernador Gerardo Morales, entre diciembre de 2015 y enero de 2016, se produjeron una serie de cambios institucionales que necesariamente repercutieron en el proceso de represión y criminalización tendiente a desalentar la organización social y la lucha sindical. Por un lado la ampliación del Tribunal Superior de Justicia, mediante Ley 5.878 “De modificación de la composición del Superior Tribunal de Justicia”, que estableció la ampliación de sus miembros de 5 a 9 y la inmediata asunción de vocales aliados al gobernador, tal es el caso de dos diputados radicales que votaron a favor de la ley de ampliación, posteriormente renunciaron a su cargo legislativo y asumieron como vocales del Superior Tribunal de Justicia, nombrados por el gobernador Gerardo Morales, sin garantías de independencia e imparcialidad; por otro lado la creación del Ministerio Público de la Acusación Penal mediante Ley 5.895, un órgano creado por fuera de la institucionalidad constitucional que se asume autónomo funcionalmente del Poder Judicial cuya máxima autoridad, el Fiscal General, ha sido designada por el gobernador Gerardo Morales, en igual

sentido sin garantías de independencia e imparcialidad; y finalmente la entrada en vigencia del Código Contravencional.

El Código Contravencional Ley 5.680 fue sancionado en el año 2014, sin embargo recién entró en vigencia y empezó a regir en enero de 2016, posteriormente en el año 2017 fue modificado mediante Ley 6.050. En su capítulo 7 sobre Tranquilidad Pública, penaliza mediante trabajo comunitario, multa y arresto, acciones como las “reuniones públicas tumultuarias”, “la permanencia en el espacio público”, la “obstrucción del tránsito vehicular”, la “ocupación ilegítima que impida el ingreso, el normal funcionamiento o el desarrollo de las actividades propias de edificios públicos o inmuebles donde funcionen organismos del Estado”, y se aplica tanto a personas físicas como a personas jurídicas. Estas figuras abiertas y laxas dejan un amplio margen de discrecionalidad a quien acusa, la policía, y a quien juzga, el juez contravencional, ambos dependientes del poder ejecutivo provincial, es decir del gobernador Gerardo Morales, criminalizando conductas que históricamente constituyen formas de protesta social.

Es posible afirmar que a partir de enero de 2016 la respuesta del Estado ante reclamos, conflictos y luchas de los sectores organizados ha sido represiva y punitiva, mediante la activación permanente del sistema penal y contravencional. El caso paradigmático con el que todo este nuevo sistema institucional de cuestionable constitucionalidad se puso en marcha es el de la dirigente social Milagro Sala y la organización social Tupac Amaru, quien recordamos continúa privada de su libertad desde enero de 2016, por una serie de procesos judiciales repletos de arbitrariedades e irregularidades, donde garantías constitucionales y de derechos humanos mínimas, han sido vulneradas.

Siguiendo con el análisis sobre el SOEAIL, en julio de 2016, los trabajadores iniciaron una medida de fuerza con cese de actividades y manifestaciones en portones de ingreso y caminos internos de la empresa Ledesma por un reclamo salarial, el poder ejecutivo dió intervención a las fuerzas de seguridad provinciales y se inició una brutal represión. La Gendarmería Nacional y la policía de Jujuy, reprimieron a trabajadores de Ledesma mientras se manifestaban en uno de los ingresos de la planta en el marco de un conflicto por paritarias salariales, reclamando aumentos y mejores condiciones laborales, con un resultado de 80 trabajadores heridos de balas de gomas y un centenar que padecieron los efectos de los gases lacrimógenos (CTA, 2016). Tras la represión los trabajadores trasladaron la protesta a Ruta Nacional 34. El gobernador Gerardo Morales instó públicamente a iniciar causas penales y cuestionó al Fiscal Federal quien se negó a iniciar la acción penal porque se trataba de un conflicto gremial. Contrariando dicho criterio, se iniciaron causas penales en la justicia local contra 17 personas (trabajadores, miembros de

la comisión directiva, el secretario general, el asesor legal), se impuso una multa contravencional al SOEAIL por la suma \$150.000 supuestamente por quemar gomas y además se impuso una multa por parte del Ministerio de Trabajo de Jujuy: \$ 2.355.260, por no acatar la conciliación obligatoria y no cesar las medidas de fuerza. Evidenciándose prácticas que se aproximan más a la persecución política y judicial del sindicato en desmedro de derechos y libertades sindicales tendientes a garantizar el ejercicio de derechos laborales.

Cuando hablamos de *represión*, hacemos referencia al uso de la fuerza policial ignorando estándares¹³ que marcan principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, moderación y absoluta necesidad, en contextos de protesta o en el caso en cuestión de ejercicio legítimo de derechos sindicales de organizaciones de trabajadores, mediante el uso indiscriminado de armas “menos letales”, como balas de goma y gases, o el uso ilegal de la fuerza física (golpes, patadas) que generan violencia de alto grado o de alta intensidad represiva (Pita, 2016). Como se señalaba anteriormente, el hecho represivo de julio de 2016 tuvo alrededor de 80 trabajadores heridos con bala de goma. Es posible afirmar que durante los años 2016 y 2017, la cantidad de eventos represivos se mantuvo relativamente estable pero en términos cualitativos estos fueron más violentos y se complementaron con el aumento de la cantidad de causas penales iniciadas contra los manifestantes.¹⁴

La gestión política de los reclamos, particularmente de los reclamos laborales, es un aspecto central de una respuesta estatal democrática a la protesta, algo que evidentemente no se vió en el caso en cuestión, aquí resulta fundamental tener en cuenta cuales son los canales que el ejecutivo abre o no para gestionar o canalizar las demandas de los manifestantes (CELS, 2017). En la provincia de Jujuy, la implementación del Código Contravencional ha marcado una tendencia hacia la *judicialización y criminalización* de los conflictos que podrían resolverse social o políticamente. El artículo 113 de dicho Código prevé un procedimiento aplicable a las protestas sociales: *“la fuerza policial deberá intimar a los manifestantes para que desocupen el lugar, cuando no se retiraran el Departamento Contravencional podrá convocar un mediador y/o conciliador designado por el poder público o entidad privada en contra del cual se efectuare el reclamo o protesta, para que lo asista en la solución del conflicto durante un plazo prudencial en horas. No serán detenidos ni*

¹³ ACNUDH e INDH (2014). Protesta social y Derechos Humanos. Estándares Nacionales e Internacionales. Santiago de Chile. ISBN: 978-956-9025-67-9

¹⁴ Observatorio del Derecho Social CTA-A y Liberpueblo, “Detenciones, causas penales y represión de la protesta social (2016-2017)” citado en: CELS (2018) “Derecho al trabajo y libertad sindical en Argentina, Informe conjunto remitido al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de las Naciones Unidas para la cuarta evaluación periódica del país”.
Disponibile en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/09/InformeDESC.Trabajo.pdf>

enjuiciados los que acataren la solución arribada y procedieren de inmediato a dispersarse y retirarse en orden. En caso que los manifestantes rechazaren las posibilidades de resolución del conflicto que le fueren planteadas o no dieran cumplimiento con lo acordado, el Departamento Contravencional los intimará para que de inmediato procedan a dispersarse y restablecer el orden y la normal circulación vehicular y peatonal, bajo expreso apercibimiento de dar intervención directa a la justicia penal, sin perjuicio de la formación de causa contravencional”. En los hechos, la realidad es que jamás se convoca a un mediador o conciliador, directamente se labran actas contravencionales o se da intervención a la justicia penal.

Por otra parte, cuando hablamos de *criminalización*, nos referimos al procesamiento judicial de los manifestantes, debido a su participación en protestas utilizando de manera arbitraria figuras penales para reprocharles las formas o los tiempos de sus acciones y la afectación de otros derechos (CELS, 2017). Cabe destacar, que la persecución penal de referentes sociales trasciende la individualidad de las personas que son sometidas a los procesos, ya que recae sobre las organizaciones a las que pertenecen, en un claro mensaje intimidatorio. La situación que enfrenta la Comisión Directiva y los trabajadores afiliados al SOEAIL es delicada, particularmente el Secretario General Rafael Vargas atraviesa numerosas causas penales, en las que el derecho a la defensa, el debido proceso y la objetividad e independencia de los órganos acusadores y jurisdiccionales¹⁵ puede cuestionarse. Por ejemplo en el año 2016, en el marco del reclamo salarial que fue brutalmente reprimido, se abrieron causas penales en su contra y en contra de otros miembros del Sindicato por los delitos: instigación al delito seguida de daños, usurpación, atentado a la autoridad y entorpecimiento de los servicios públicos, los únicos elementos probatorios que se utilizaron para culpabilizarlo fueron aportados por la empresa Ledesma y por la policía quien denunció a los trabajadores por supuestas lesiones. Es posible evidenciar medidas antisindicales por parte de la empresa, en una clara articulación con el poder político y con algunos sectores del Poder Judicial.

Como se señalaba anteriormente, durante el año 2017 el SOEAIL acudió conjuntamente con otros sindicatos y organizaciones de derechos humanos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en dos oportunidades. En el período en cuestión se continuaron suscitando conflictos violatorios de los derechos sindicales y laborales, como la suspensión de las elecciones en el Sindicato, a lo que se le sumaron los rumores de intervención por

¹⁵ La independencia e imparcialidad del Poder Judicial de Jujuy se encuentra gravemente cuestionada, entre las primeras medidas implementadas por el gobernador Gerardo Morales en diciembre de 2015, podemos mencionar la ampliación del Superior Tribunal de Justicia y la creación del Ministerio Público de la Acusación al margen de la Constitución Provincial. En marzo de 2020 se empezó a debatir en la Cámara de Senadores un proyecto de intervención federal del Poder Judicial de Jujuy que se vió paralizado por la pandemia.

parte del Ministerio de Trabajo de la provincia de Jujuy¹⁶, ante esta situación los trabajadores siguieron denunciando persecución gremial y la criminalización del derecho a huelga por parte de Ledesma, así también el Sindicato denunció públicamente que el monopolio azucarero acusó a la comisión directiva del SOEAIL de instigar a sus afiliados a *"cometer sabotajes, aprietes, destrucción y quema de vehículos"*, lo que resulta falso, siendo otro intento por parte de Ledesma de estigmatizar a los trabajadores y sabotear la organización sindical.¹⁷

Durante el año 2017 el proceso de criminalización continuó, y se iniciaron diversas causas penales contra obreros y empleados de Ledesma y miembros del SOEAIL en el marco de protestas. En septiembre de 2017 la empresa emitió un comunicado en el que se denunciaba públicamente que desde el gremio se instiga a *"cometer sabotajes, aprietes, destrucción y quema de vehículos para lograr que la fábrica pare durante la medida de fuerza anunciada"*, además afirmaron que se realizaron las *"denuncias penales correspondientes ante los organismos del Estado a fin de garantizar la integridad de los trabajadores y de sus bienes"*¹⁸, dando cuenta de una práctica que se volvió habitual la empresa denuncia sistemáticamente al sindicato.

Asimismo en diciembre de dicho año Ledesma despidió a 14 trabajadores por haber participado de una huelga que se llevó adelante entre los meses de agosto y septiembre de 2017¹⁹, en otra clara muestra de persecución al ejercicio de las actividades sindicales y vulneración de las libertades sindicales, en una nota periodística el secretario general del SOEAIL sostuvo *"Nos sorprende esta acción de la empresa a la que vinculamos con un claro acto de revanchismo. Es contra aquellos que siempre han hecho paro y que están dentro de los distintos sectores de la empresa acompañando cada una de las luchas"*²⁰.

A continuación se acompaña un cuadro de elaboración propia que da cuenta de la cantidad de causas penales iniciadas en contra de trabajadores de Ledesma y miembros del SOEAIL, durante el año 2017.

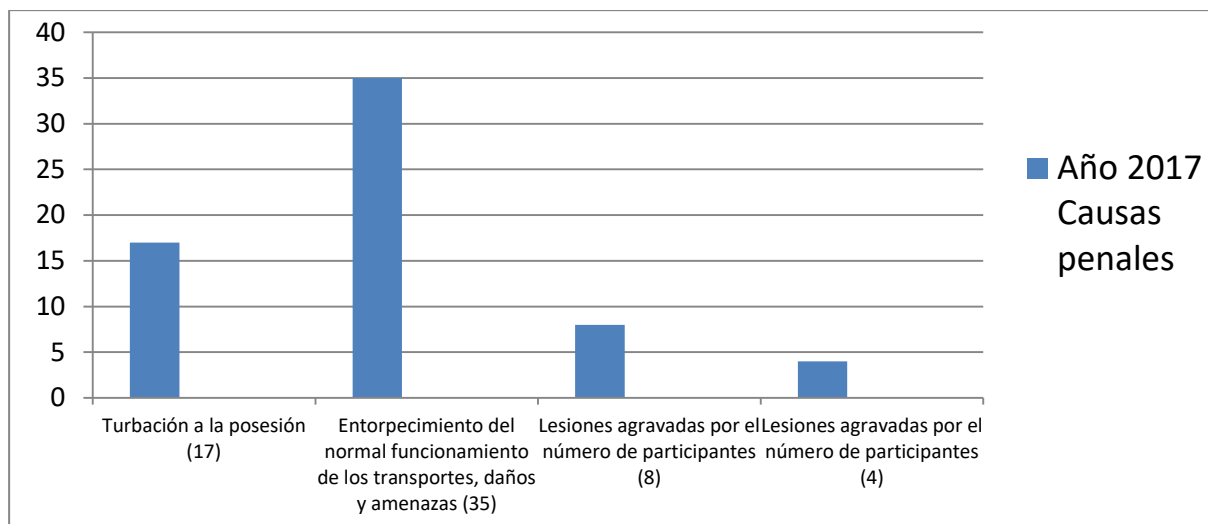
¹⁶ Jujuy: suspenden las elecciones en el gremio del Ingenio Ledesma y temen intervención. (2017, 22 de junio) Tiempo Argentino, (en línea). Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/articulo/view/68371-jujuy-suspenden-las-elecciones-en-el-gremio-del-ingenio-ledesma-y-temen-la-intervencion>

¹⁷ Jujuy: Ledesma criminaliza el derecho a huelga. (2017, 14 de septiembre). La Izquierda diario (en línea). Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-Ledesma-criminaliza-el-derecho-a-huelga>

¹⁸ Vuelve el conflicto al Ingenio Ledesma. (2017, 12 de septiembre). Disponible en: <https://www.lineasindical.com.ar/vuelve-conflicto-ingenio-ledesma-n-1505402.html>

¹⁹ De ingenios, despidos y detenciones. (2017, 20 de diciembre). Página 12. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/85685-de-ingenios-despidos-y-detenciones>

²⁰ Idem



Durante enero del año 2018, el SOEAIL denunció públicamente al Ingenio Ledesma por el despido de 30 trabajadores y la coacción a otros al retiro voluntario, justificando este accionar en un fraudulento proceso de crisis. Cabe destacar que los 30 trabajadores despedidos estuvieron entre los trabajadores más activos en las medidas de fuerza llevadas anteriormente, participaron en los cortes de ruta y en las asambleas, además fueron quienes enfrentaron la represión policial. Rafael Vargas, secretario general de SOEAIL, describió en un diario jujeño la situación, expresando lo siguiente *“Pusimos todo lo que teníamos a disposición para ver lo económico; y si de números se trataba, hacer esfuerzos con números. Pero prevaleció la postura que desnuda el verdadero objetivo de Ledesma: golpear a los cumpas más destacados en nuestra lucha; disciplinar y meter miedo”*. En dicha oportunidad el Concejo Deliberante de Libertador Gral. San Martín, en sesión extraordinaria, aprobó una declaración de repudio al acoso laboral y los despidos en el Ingenio Ledesma.²¹ Durante el 2018 también se inició otra causa por turbación de la posesión contra 5 personas, miembros del Sindicato.

Finalmente, durante el año 2019 la conflictividad entre el SOEAIL y la empresa continuó en aumento, en noviembre tras producirse el despido de 150 trabajadores, el sindicato se declaró en conflicto sindical y solicitaron a las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación que ordene la reincorporación de los trabajadores por haberse llevado adelante como consecuencia de persecuciones políticas²². En un parte de prensa que emitió el SOEAIL en fecha 19 de noviembre de 2019, manifestó que Ledesma argumentaba

²¹ *El Ingenio Ledesma alega un “proceso de crisis” para justificar despidos y retiros voluntarios.* (2018, 28 de enero). El Submarino (en línea). Disponible en: <http://web.elsubmarinojujuy.com.ar/ingenio-ledesma-alega-proceso-crisis-justificar-despidos-retiros-voluntarios/>

²² *Jujuy: 50 trabajadores despedidos del Ingenio Ledesma* (2 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://mundogremial.com/jujuy-50-trabajadores-despedidos-del-ingenio-ledesma/>

falazmente para justificar los despidos que estaba llevando adelante un proceso de tecnificación a los fines de bajar los costos de la producción, sin embargo desde el SOEAIL afirmaron que esos 150 despidos no se dieron al azar, sino que se trata de trabajadores que participaron en medidas sindicales convocadas por el SOEAIL, al momento de que Ledesma les comunicara la cesantía, los apoderados de la empresa les decían que el motivo de su despido era haber realizado actividades sindicales y haber participado en las medidas de fuerza dispuestas por el sindicato, cabe destacar que una vez cesanteados no pueden ser nuevamente contratados por empresas que brinden servicios a Ledesma, ya que no pueden ingresar al predio.

Conclusiones:

En la actualidad se siguen evidenciando prácticas empresariales de Ledesma que responden a una modalidad represiva, la empresa sigue tomando represalias en contra de los trabajadores con actividad sindical, persiguiéndolos laboral y judicialmente, despidiéndolos por su participación en medidas de fuerza, violando libertades sindicales y derechos fundamentales de los trabajadores, como el derecho a huelga y a la protesta.

En el periodo comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 se ha identificado una avanzada concreta en contra de la organización sindical tendiente a su desarticulación por parte del Estado provincial, que ya se venían gestando durante el período anterior y más específicamente desde el año 2013, año en que se activa la primera causa judicial en contra del Secretario General del SOEAIL, sin embargo a partir de diciembre de 2015 es posible señalar un aumento exponencial de causas judiciales en contexto de reclamos gremiales.

A partir de enero de 2016 la respuesta del Estado ante reclamos, conflictos y luchas de los sectores organizados ha sido mayormente represiva y punitiva, mediante la activación permanente del sistema penal, contravencional y otros mecanismos administrativos. Asimismo durante este período se registran numerosos despidos por parte de Ledesma a trabajadores como consecuencia de su participación en medidas de fuerza sindicales, algo que no es posible identificar en el período inmediatamente anterior.

En la provincia de Jujuy, durante el periodo indicado, se empezaron a utilizar con mayor frecuencia una serie de mecanismos represivos, administrativos, contravencionales y penales, de ilegalidad absoluta o de dudosa constitucionalidad, que limitaron el ejercicio pleno de derechos sindicales y laborales, entre ellos los derechos a la protesta, el derecho a huelga, la libertad de expresión, la libertad de asociación, particularmente en relación al SOEAIL.

La criminalización de defensores de derechos humanos, en este caso de sindicalistas y trabajadores, particularmente en el caso del Secretario General Rafael Vargas quien acumula la mayor cantidad de causas penales, resulta alarmante, claramente tiene por efecto directo amedrentar su labor en la defensa de los derechos, generando afecciones individuales y colectivas, debido a que conlleva un mensaje intimidación a las demás personas.

Como señalan Perelman y Tufró (2017), la agenda de derechos humanos actual esta atravesada por el interrogante acerca de la naturaleza de los vínculos entre el Estado y las empresas que participan en redes cuyo sostenimiento depende del ejercicio de altos niveles de violencia. Los diferentes procesos llevados adelante en la provincia de Jujuy para reprimir, judicializar y criminalizar la organización social y sindical, paradigmáticos en el caso de los trabajadores de Ledesma, nos permiten analizar las violencias estatales teniendo en cuenta que se trata de una categoría política central para entender el funcionamiento burocrático del Estado y el ejercicio de la violencia por las agencias de control social de carácter público: políticas, policiales y judiciales.

Finalmente se puede afirmar que el proceso de análisis ha tenido como principal motivación el control político y económico de Ledesma, con el objetivo de mantener el status quo del poder real detentado por la empresa. Es posible sostener que a medida que se fortalecía y consolidaba la organización sindical a través de reclamos concretos y medidas de fuerza se consolidaron también una serie de estrategias empresariales y estatales tendientes a desalentar y desartilar dicha organización.

Referencias bibliográficas:

-Aramayo, Benito Carlos (2009). *Jujuy en el Bicentenario: contexto e historias de luchas*. Bs.As: Ed. Ágora.

-Balvé, B., Messina, A., Guerrero, C. y Balvé, B. (2001). *Lucha de calles, Lucha de clases: insurrección popular e insurrección proletaria* Razón y Revolución nro. 8, reedición electrónica.

-CELS (2017). *El Derecho a la protesta social en Argentina*.

-CELS (2018). [Argentina: el derecho a la protesta en riesgo](#).

- CTA y Federación Azucarera Regional (2016). *Primera aproximación acerca de las condiciones de trabajo y violación de los derechos fundamentales en el sector azucarero*.
- Feierstein, Daniel (2014). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Bs. As: Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, Daniel (2020). *La construcción del enano fascista: Los usos del odio como estrategia política en la Argentina*. Bs. As: Capital Intelectual.
- Guemureman S, Otamendi A, Zajac J y Bianchi E (2017). *Violencias y Violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización*. Revista Ensamblés. Año 4 N° 7. Dossier (p. 12-25).
- Iñigo Carreras N., Fernández F. y Cotarelo M. C. (2020). *El movimiento obrero organizado ante la ofensiva de la oligarquía financiera. Argentina, 2016-2019*. São Paulo: Tempo Social Año: 2020 vol. 32 (p. 75 – 98).
- Manestar, Malka (2018). *Genocidio y responsabilidad empresarial: El caso de Ledesma en Jujuy*. Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Estado y Sociedad. UNTreF.
- Perelman M. y Tufro M. (2017). *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. Bs. As.: CELS.
- Pita, María Victoria (2016). *Pensar la violencia institucional. Vox populi y categoría política local*. Revista Espacios de Crítica y Producción, Nro. 53. Bs. As.: Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.
- Pita, María Victoria (2018). *Estado de Policía: nuevos usos de viejas herramientas*. Bs. As: Voces en el Fénix.
- Svampa, M. y Pandolfi, C. (200). *Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina*. Observatorio social de América Latina (Ed. impresa): Buenos Aires (p. 285 - 297)